



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

REF. N° 196.588/18
NSPM. N° 279/18
MIHP
GSM

SOBRE TABLA DE VIDA ÚTIL DE
VEHÍCULOS INSTITUCIONALES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

13 NOV 2018

N° 28.136

SANTIAGO,



2130201811328136

La Directora Nacional de Gendarmería, mediante oficio ord. N° 14.00.00.1107, de 2018, se ha dirigido a esta Contraloría General, solicitando la autorización de una nueva tabla de vida útil para los vehículos institucionales, en el marco de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, en adelante, NICSP, haciendo presente que esta podría no condecirse con lo instruido en el oficio ordinario N° 002/2018, del Gabinete Presidencial, específicamente en lo referido al punto 5, párrafo 2, en orden a que "solo se autorizarán cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a los 8 años, lo que a su juicio, se opone a la realidad del Servicio.

Acompaña al efecto, la metodología para determinar la nueva vida útil de los aludidos vehículos consignando los factores de demanda en el uso de dichos bienes, antigüedad de estos y el incremento sostenido de los traslados de los internos, puntualizando que del estudio realizado respecto de los vehículos del Programa 01, se concluyó que es necesaria su renovación desde los 3 años, situación que afectaría al 33% de la dotación, la cual debería reponerse antes de los 7 años de uso, lo que no concordaría con lo anotado en el precitado oficio N° 002/2018, del Gabinete Presidencial.

Al respecto, se hace presente que el Glosario Normativo de la resolución N° 16, de 2015, establece que la vida útil es el período durante el cual se espera utilizar el activo por la entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo, por parte de esta.

Complementariamente, el párrafo N° 73 de la norma Propiedades, Planta y Equipo, de las NICSP, indica que la política de gestión de activos podría implicar la definición de una vida útil inferior a su vida económica, es decir, anterior a que el activo consuma

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE
P R E S E N T E

c.c.a:

División de Auditoría.

I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE.

- 2 -

totalmente su potencial de servicio y, también manifiesta, que la experiencia de la entidad con elementos similares es la base para la definición de la vida útil.

Sobre la materia, la indicada resolución N° 16, de 2015, también señala que, un cambio en la estimación de la vida útil de un grupo de bienes de uso debe ser aplicado a los activos actualmente registrados y a aquellos similares que se adquieran posteriormente, añadiendo que la entidad deberá revisar su vida útil al término de cada ejercicio y, si como consecuencia del análisis, las expectativas de vida útil difieren significativamente de las estimaciones previas, se deberá modificar la vida útil del activo para ajustar la depreciación por los años restantes.

Adicionalmente, es necesario precisar que se debe tener presente la norma de Estimaciones Contables y, el capítulo IV sobre Información a Revelar en las Notas de los Estados Financieros de la resolución antes citada, la cual establece que la entidad deberá revelar mediante una nota a los estados financieros los cambios en las estimaciones contables, indicando su naturaleza y su monto.

En cuanto a la tabla de vida útil señalada en la antedicha resolución N° 16, de 2015, ésta es referencial, permitiendo que la entidad establezca su propia tabla de vida útil, en base a una metodología, por lo tanto, los cambios de la estimación de los años de vida útil que la entidad realice, no deben ser informados, como así también no requieren de autorización, sin perjuicio que el estudio y análisis sobre estas modificaciones deben estar respaldados y estipulados, para su verificación en el ámbito de la fiscalización que le corresponde a este Organismo de Control.

Sobre la materia, también es útil hacer presente que, en caso de finalizar la vida útil de un activo, este debe quedar registrado a un peso hasta que se produzca su respectiva baja.

En lo que concierne al Oficio Ordinario N° 002/2018, del Gabinete Presidencial, es dable recordar que tal como lo ha manifestado el dictamen N° 16.246, de 2016, de este origen, los instructivos presidenciales constituyen normas de administración por medio de las cuales se señalan conductas para aplicar las leyes y reglamentos, pero no son decisiones que establezcan derechos u obligaciones para los administrados, ni pueden los servicios invocarlos para fijar normas generales y obligatorias propias de la función legislativa y potestad reglamentaria, por lo que ellas no pueden afectar lo que, sobre determinados aspectos, se prescribe en alguna disposición legal o reglamentaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

- 3 -

Finalmente, cabe hacer presente que Gendarmería de Chile se encuentra facultada para establecer la vida útil que estime más apropiada, para efectos de registros contables, teniendo en consideración que ésta deberá reflejar el período durante el cual la entidad espera utilizar el activo y que su determinación no requiere de aprobación por parte de esta Entidad de Control. Asimismo, se cumple con manifestar que el hecho de mantener un activo totalmente depreciado en la contabilidad, de por sí, no impone una obligación de reemplazo, sin perjuicio de señalar que, de acuerdo a lo indicado en el Marco Conceptual de la resolución N° 16, de 2015, entre los objetivos de la información financiera está entregar datos sobre la entidad que sean útiles para la toma de decisiones.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR

PATRICIO BARRA AEOLOIZA
Ingeniero Civil Industrial
Jefe División de Análisis Contable